

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN (C)

Popayán, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 330

Dentro del proceso ORDINARIO LABORAL de JOSEFINA BONILLA contra APLANCHADOS Y ALIMENTOS DOÑA CHEPA S.A.S., obra memorial remitido al correo electrónico del Juzgado, mediante el cual el apoderado judicial de la parte demandante solicita el emplazamiento de la parte demandada, fundado en el desconocimiento que su poderdante y él tienen de otra dirección donde pueda residir y notificarse personalmente a este extremo de la litis, circunstancia que afirma bajo la gravedad del juramento.

De otro lado, encuentra el despacho que, al correo institucional del juzgado, la parte demandada allegó poder especial conferido al doctor JAVIER ZUÑIGA VELASCO para que conteste la demanda y en general para que represente sus intereses (fl . 60 Exp. Dig.); y, que con fundamento en el poder a él otorgado, tal como consta a folios 61 siguientes de dicho expediente vía electrónica, dio contestación a la demanda. Teniendo en cuenta que dicha contestación se efectuó dentro del término legal, cumpliendo los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPTSS, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia del artículo 77 del CPTSS.

Por lo expuesto, el juzgado **RESUELVE:**

Primero.- NO ACCEDER a la solicitud de emplazamiento formulada por la parte demandante.

Segundo.- RECONOCER personería al doctor JAVIER ZÚÑIGA VELASCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.327.272 expedida en Popayán y con Tarjeta Profesional No. 134.794 del C. S. De la J., en la forma, términos y para los fines indicados en el poder a él conferido por la parte demandada.

Tercero.- TENER POR NOTIFICADA por conducta concluyente a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P.

Cuarto.- TENER por contestada la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por JOSEFINA BONILLA contra APLANCHADOS Y ALIMENTOS DOÑA CHEPA S.A.S., de conformidad con lo aquí considerado.

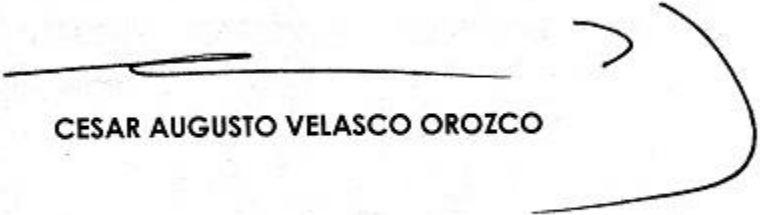
Segundo.- PROGRAMAR para el día **LUNES NUEVE (9) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DIEZ (10:00) DE LA MAÑANA** la celebración

de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio (Art. 77 CPTSS).

Se advierte que, de ser posible, se llevara a cabo la audiencia de que trata el Artículo 80 CPTSS.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO